

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

AUTO No. 289

---

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) En atención a la contestación de la Registraduría Nacional del Estado Civil -31/01/2023-, se pone de presente que no adjuntaron el documento donde dan respuesta al requerimiento efectuado mediante providencia del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo anterior, **POR EL PERSONAL DE SECRETARIA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADO, remitir el presente proveído a la cuenta electrónica [mycano@registraduria.gov.co](mailto:mycano@registraduria.gov.co), a fin de que alleguen el adjunto de respuesta.**

ii) Se pone en conocimiento a las partes de la respuesta emanada de Protección -01/03/2023-, asimismo, se advierte que dentro de la misma, nos informa el empleador de la parte demandada, por tanto, se dispone **OFICIAR** a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S A INCOPAC S.A.** a través del correo electrónico: [yguerra@olimpica.com.co](mailto:yguerra@olimpica.com.co), para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, **informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en embargo y retención del 30% de los ingresos que perciba BRAYAN VILLEGAS TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.937.787.**

Póngase de presente que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **Igualmente poner de presente que en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA, a partir de la fecha en que se dictó la medida.**

**EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS,** remitiendo a la dirección electrónica: [yguerra@olimpica.com.co](mailto:yguerra@olimpica.com.co)

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

---

Sobre el particular, me permito informar que esta administradora, en cumplimiento a la citada orden judicial, registró el embargo del 30% de las cesantías que se encuentran a nombre del señor **BRAYAN VILLEGAS TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1151937787**.

i

En este sentido, el embargo en mención fue recibido y grabado a partir del **03 de febrero de 2023** encontrándose a la fecha debidamente registrado.

```
PROTECCION S.A. 20230226 10:35:30
FONDO DE CESANTIAS- APLICACION GARANTIA VE.25 380,30
Consultar Pignoración CORTO PLAZO
-----
Cuenta ..... 6161141 Fondo ..... 100
Afiliado ..... CC 1151937787 VILLEGAS TAMAYO BRAYAN
Empleador ..... NIT 805803576 SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA P
Radicación ..... 20230203
Estado ..... P Pignoración pendiente
Fecha inscripción .. 20230203
A favor de ..... NIT 808138188 PROTECCION S.A *****
Saldo disponible pig 314.611,98 9.59689225 Unid.
Porcentaje ..... 30,00 %
Concepto ..... PPT PIGNORACION PREVENTIVA
Descripción ..... FALTA RADICADO DEL PROCESO JUZGADO 14 DE FAMILIA D
Concepto cancelación
Ofic. administradora BOB8 EQ SALIDA
Valor inicial pignora 314.611,98
Usuario que pignora JGUISAO
F12=Anterior
```

```
PROTECCION S.A. 20230226 10:34:58
FONDO DE CESANTIAS- APLICACION GARANTIA VE.25 380,30
Trabajar con Pignoración CORTO PLAZO
-----
Cuenta ..... 6161141 - 2 VILLEGAS TAMAYO BRAYAN
2=Cambiar, 4=Eliminar, 10=Pignoración por Fondo, 11=Pignoraciones Banco
12=Asignar a Banco Agrario
Ipo Nombre Radicación E Valor en pesos
--- FEINCOOPAC FONDO D EMPLEADOS SOC INV I D 956.266,70
--- PROTECCION S.A ***** 20230203 P 314.639,02
```

```
Cuenta ..... 6161141 - 2 VILLEGAS TAMAYO BRAYAN
Radicación ..... 20230203
5=Consultar, 12=Consultar movimientos
Ipo Fondo Nombre Est Valor en pesos
--- 100 PROTECCION S.A ***** P 314.611,98
--- 200 PROTECCION S.A ***** P 27,04
```

Ahora bien, con relación al fondo de pensiones debe indicarse que el señor **Brayan Villegas Tamayo** si presenta afiliación a presenta afiliación al fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Protección S.A. con Fecha de Efectividad desde el 13 de octubre de 2010 como Vinculación inicial al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, **sin embargo a la fecha NO es beneficiario de pensión alguna, razón por la cual no es posible tomar nota del embargo decretado frente al producto de pensión obligatoria.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a870e4db3de9d2bb6556b778b677371ea1453f5e81b920e46e77db3c1af7130c**

Documento generado en 19/02/2024 01:42:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>